

ANEXO NUMERO 2

Complementos por rendimiento, de cuantía fija para personal obrero (artículo 35 b)

Categorías	Salario base
	Pesetas
	Por horas
Grupo II	
Controles	20,10
Calderas	18,90
Resto	15,—
Grupo V	
Jefe de Taller	25,50
Maestro de Taller de 1. ^a	25,20
Maestro de Taller de 2. ^a	24,90
Oficial de 1. ^a	21,30
Oficial de 2. ^a	20,10
Oficial de 3. ^a	18,90
Grupo VI	
Maestro de Taller de 1. ^a	22,90
Maestro de Taller de 2. ^a	22,—
Oficial de 1. ^a	19,70
Oficial de 2. ^a	18,50
Oficial de 3. ^a	17,60

ANEXO NUMERO 3

Complementos por rendimiento, para personal Técnico, Administrativo, Subalterno de oficina y Servicios auxiliares (art. 36)

Categorías	Salario base
	Pesetas
	Mensual
Técnicos	
Ingeniero	7.500
Licenciado	7.000
Perito Industrial	6.000
Técnicos auxiliares	
Delineante proyectista Jefe	6.000
Delineante proyectista de 1. ^a	5.000
Delineante proyectista de 2. ^a	4.750
Delineante de 1. ^a	4.500
Delineante de 2. ^a	4.250
Calcedor de 1. ^a	4.000
Calcedor de 2. ^a	3.750
Administrativos	
Jefe de Sección o de primera	3.500
Jefe de Negociado o de segunda	5.000
Oficial de 1. ^a	4.500
Oficial de 2. ^a	4.000
Auxiliar	3.750
Personal subalterno	
Conserje	3.500
Ordenanza	3.100
Servicios auxiliares	
Oficial de reprografía	3.750
Auxiliar de reprografía	3.250

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2460

DECRETO 3735/1974, de 20 de diciembre, sobre fomento de las transformaciones en regadío por la iniciativa privada.

Las circunstancias por las que atraviesa la economía europea, que afectan muy especialmente a la española, hacen preciso incrementar determinadas producciones agrarias para el abastecimiento del mercado nacional, encontrándose entre dichas producciones las de maíz, remolacha, girasol y soja, como más necesarias.

El medio eficaz para conseguir este incremento de producción es, sin duda, llevar a cabo transformaciones de secano en regadío o la mejora de regadíos con instalaciones insuficientes, que permitan la implantación de tales cultivos o el incremento de sus producciones.

La mejora a que se hace referencia llevará aparejada la creación de nuevos puestos de trabajo y la regularización de las cosechas, aspectos también del mayor interés, especialmente en las circunstancias actuales.

Es, pues, necesario aumentar las ayudas que se concedan a aquellos agricultores que estén dispuestos a llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la implantación o mejora de regadíos, siempre que las tierras afectadas se destinen, en proporciones convenientes, a los cultivos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Las obras e instalaciones necesarias para la transformación o mejora de regadíos podrán ser subvencionadas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario hasta con un veinte por ciento de sus presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo C) del apartado uno del artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que los interesados se comprometan, durante un plazo de cinco años, a destinar, como mínimo, el cincuenta por ciento de las tierras transformadas o mejoradas a la producción de uno o de varios de los siguientes cultivos: Maíz para obtención de grano, remolacha azucarera, girasol o soja.

Artículo segundo.—Los interesados en obtener los auxilios mencionados en el presente Decreto deberán garantizar en debida forma el cumplimiento de la obligación que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento de la citada obligación será causa de la devolución de la subvención percibida y, en su caso, de la resolución del préstamo que se hubier concedido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las normas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

2461

RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se establecen las bases de ejecución sobre ordenación del mercado del cerdo ibérico.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión de 24 de enero de 1974, aprobó una moción del F.O.R.P.P.A. sobre actuación en el sector cerdo ibérico, en cuyo punto 6 se encomienda a este Organismo el desarrollo de lo dispuesto en el acuerdo.

En su virtud, previa deliberación del Comité Ejecutivo y Financiero del F.O.R.P.P.A., esta Presidencia ha resuelto:

BASE I

Objetivo de la operación

El objetivo de la operación es hacer llegar al productor de cerdo ibérico cebado a pienso un precio mínimo de 70 pesetas/kilogramo/canal.